



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367-2020-MPU/A

Bagua Grande, 07 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

El escrito del señor Oscar Vallejos Burga, abogado del señor Marco Antonio Águila Díaz, mediante el cual requiere nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Municipal N° 21-2019-GM/MPU de fecha 02 de setiembre del 2019, Informe Legal N°93-2020-GAJ/MPU-BG suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 201-2020-SGRH/GAF/MPU-BG suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 21-2019-GM/MPU de fecha 02 de setiembre del 2019 en su artículo primero resuelve:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el Acogimiento al Silencio Administrativo negativo formulado por Marco Antonio Aguilar Díaz, respecto a la solicitud de reposición a su puesto de trabajo. .

Que, frente a este acto resolutivo el señor Oscar Vallejos Burga, abogado del señor Marco Antonio Águila Díaz, requiere nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Municipal N° 21-2019-GM/MPU sin exponer las caulas para su petitorio, respecto a ello es necesario realizar el siguiente análisis:

Que, la Ley General de Procedimientos Administrativos en su artículo 202 prescribe:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario..."

Que, de lo descrito es menester precisar que la nulidad de oficio será conforme a derecho si se subsume en los supuestos de hecho descrito en el artículo 10° de la Ley General de Procedimientos Administrativos, que a su letra dice:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA



BAGUA GRANDE

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367-2020-MPU/A

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, del cuerpo legal citado, es necesario mencionar que el recurrente requiere la nulidad de oficio, sin embargo no motiva cuales seria los supuestos de hecho o de derecho que avalan su petición y ante la ausencia de dichos argumentos resulta un imposible jurídico evaluar su petición.

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente la petición de nulidad de oficio, en tanto que no expone ni acredita los supuestos de hecho o de derecho que avalan su petición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución al interesado y a los órganos internos competentes de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas su respectiva publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Hidelfonso Guevara Honores
ALCALDE

